
ACTA RESOLUTIVA

No. 054-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 30 DE DICIEMBRE DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
DRA. ANA MARCELA PAREDES

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar, Vicepresidente, y la doctora Roxana Silva, no están presentes en esta sesión por encontrarse cumpliendo funciones inherentes a su cargo; y, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de lunes 15 de diciembre del 2014; y extraordinaria de martes 16 de diciembre del 2014;
- 2° **Conocimiento** del oficio No. 0001795, de 20 de diciembre del 2014, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E); y, **resolución** respecto del informe del Colegio Electoral conformado por los Estudiantes de las Universidades Públicas, que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0343-CGAJ-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de la señora Marlene Cadena Cadena, y la providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el 13 de

noviembre del 2014, dentro de la Causa No.029-2010-TCE, relativa a la sanción de pérdida de derechos políticos por dos años a la peticionaria;

- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1714-M, de 24 de diciembre del 2014, y del informe No. 0108-DNOP-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al Movimiento Político "DIVERSIDAD LIBRE", con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1653-M, de 10 de diciembre del 2014, y del informe No. 057-DNOP-CNE-2014, de 10 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al PARTIDO COMUNISTA DEL ECUADOR;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1713-M, de 24 de diciembre del 2014, y del informe No. 112-DNOP-CNE-2014, de 20 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al MOVIMIENTO SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS;
- 7° **Conocimiento** del oficio No. 383-2014-TCE-SG-JU, de 24 de diciembre del 2014, de la abogada Sonia Vera García, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (S); y, **resolución** respecto de la Sentencia de 18 de diciembre del 2014, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 242-2014-TCE;
- 8° **Conocimiento y Resolución** respecto del Proyecto de Resolución sobre el pedido formulado por la señorita Génesis María Gray Mendoza, Concejal Alternativa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas; y,
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Resolución sobre la Sentencia dictada por el doctor Manuel Eduardo Arguello Navarro, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Cotopaxi;

1.- PLE-CNE-1-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** los artículos 16 y 184, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es un organismo de Consulta de este Sistema;
- Que,** el artículo 186 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que dentro de la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria;
- Que,** el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-29-No. 307-2013, de 31 de julio del 2013, el Consejo de Educación Superior, resolvió *"Artículo Único.- Para la designación de los representantes de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior previstos en el artículo 186, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformará colegios*

electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el referido Consejo”;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, adoptada en la sesión extraordinaria de martes 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”;
- Que,** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 324 de 2 de septiembre del 2014, mediante oficio Nro. CES-SG-2014-1616-O, y el alcance al mismo, con oficio No. CES-SG-2014-1632-O, el Secretario General del Consejo de Educación Superior, remite la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores; y, rectores de los institutos y conservatorios superiores que integrarán los colegios electores para designar a los representantes que conformarán la asamblea del sistema de educación superior;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, de 21 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS Y PARTICULARES; Y, A LAS Y LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES QUE INTEGRARÁN LOS COLEGIOS ELECTORES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-3-12-2013**, de miércoles 3 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe constante en el oficio No. 0001724, de 1 de diciembre del 2014, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), y ratificó la suspensión del Colegio Electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas, presidido por la licenciada Luz Haro Guanga, Presidenta de este Colegio Electoral;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, de 3 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Segunda Convocatoria al COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;
- Que,** con oficio No. 0001795, de 20 de diciembre del 2014, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), da a conocer que, por disposición de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y Presidenta del Colegio Electoral, presenta al Pleno del Organismo el informe respecto al desarrollo y los resultados **del Colegio Electoral de las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas, para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior**, que se llevó a cabo en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el viernes 19 de diciembre del 2014, a partir de las 10h00, de conformidad con lo establecido en la Segunda Convocatoria y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en el que se designó con nueve votos a favor de nueve acreditados, al primer representante principal y suplente; y, con nueve votos a favor de nueve acreditados, al segundo representante principal y suplente, ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 25 numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es competente para proclamar los resultados definitivos y entregar las credenciales a los representantes electos de los Colegios Electorales que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados del Colegio Electoral conformado por **LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**; y consecuentemente, declarar electos a los siguientes representantes:

PRIMER REPRESENTANTE PRINCIPAL: WILSON FERNANDO SAA ALARCÓN
PRIMER REPRESENTANTE SUPLENTE: JENNIFFER MONSERRATE CEDEÑO SANTOS

SEGUNDO REPRESENTANTE PRINCIPAL: JOHANNA PAOLA VENEGAS CEDEÑO
SEGUNDO REPRESENTANTE SUPLENTE: EDISON DAVID DÍAZ MARTÍNEZ

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), emita las credenciales correspondientes a favor de los representantes principales y suplentes del Colegio Electoral conformado por **LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**, quienes estarán habilitados para posesionarse ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Consejo de Educación Superior, y a los representantes principales y suplentes del Colegio Electoral conformado por las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones

Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010** de 9 de febrero de 2010, resolvió, acoger el informe de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en el memorando No. 104-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero de 2010, y consecuentemente, sancionar a la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciada por el Movimiento Acción Guayllabambeña, Lista 130, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, norma legal aplicable a la fecha de la imposición de la sanción;

Que, la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, con fecha 24 de febrero de 2010, interpuso Recurso Ordinario de Apelación, para que se deje sin efecto la Resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010**;

Que, el Consejo Nacional Electoral, por medio de Secretaría General con oficio No. 1089 de 1 de marzo del 2010, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación presentada por el recurrente para que se proceda conforme a ley;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite la apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010** de 9 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, mediante providencia de 30 de abril de 2010, a las 10H25, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia en la causa y en su parte

pertinente resuelve desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena; y, consecuentemente, confirmar la resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010** de 9 de febrero de 2010, del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sanciona a la recurrente, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010**, ratificada por dicho Tribunal. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante providencia de 13 de noviembre de 2014, a las 11H00, dentro de la causa No. 029-2010-TCE, en la parte pertinente lo siguiente: *"... que cualquier vacío se suplirá con los precedentes jurisprudenciales, considerando que en casos similares, este Tribunal ha emitido su pronunciamiento, en virtud de encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta a la compareciente, notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes..."*;

Que, con informe No. 0343-CGAJ-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con la providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de noviembre de 2014, a las 11H00, suscrita por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 029-2010-TCE, se desprende que la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, portadora de la cédula de ciudadanía No.170766180-5, ha cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se restituyan los derechos políticos o de participación, y se disponga su reincorporación al Registro Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0343-CGAJ-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, portadora de la cédula de ciudadanía No.170766180-5, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Informática, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al Ministerio de Relaciones Laborales, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme el numeral 3 de la Resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010**, de 9 de febrero de 2010, para que surta los efectos legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

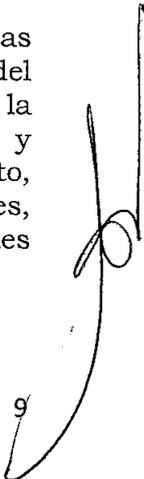
3.- PLE-CNE-3-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin

perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n, de 3 de diciembre del 2014, la señora Alodia Eufemia Borja Nazareno, Delegada por el Movimiento Político DIVERSIDAD LIBRE, con ámbito de acción nacional, adjunta los principios ideológicos, nombre de la organización política, ámbito de acción, representante de la organización política, correo electrónico, dirección de la sede nacional, copia del Régimen Orgánico, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**;

Que, con informe No. 0108-DNOP-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con respecto a los principios ideológicos guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; y, en relación al Régimen Orgánico guarda concordancia con lo establecido en el artículo 323 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por lo que sugieren al Pleno del Organismo, la entrega de la clave al Movimiento Político DIVERSIDAD LIBRE, con ámbito de acción nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0108-DNOP-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1714-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, a la solicitante de la inscripción del Movimiento Político **DIVERSIDAD LIBRE**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad

de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con la solicitante de la inscripción del Movimiento Político **DIVERSIDAD LIBRE**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los afiliados, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Alodia Eufemia Borja Nazareno, Delegada por el Movimiento Político **DIVERSIDAD LIBRE**, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4. PLE-CNE-4-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el

caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-0798-M, de 31 de enero del 2014, la Secretaría General remitió a la Dirección de Organizaciones Políticas el oficio s/n de 31 de enero del 2014, suscrito por los señores Paúl Almeida Pozo, de la Comisión Nacional de Organización del PCE y Juan Francisco Torres, Secretario General de la JCE **del Partido Comunista Ecuatoriano**, con el que solicitaron la inscripción del referido partido; y, mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-1568-M, de 17 de marzo del 2014, suscrito por los referidos ciudadanos con el que subsanan las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, aspectos que fueron analizados a través de los informes Nro. 013-DNOP-CNE-2014, de 4 de marzo del 2014, e informe Nro. 015-DNOP-CNE-2014, de 1 de abril del 2014;
- Que,** el **Partido Comunista del Ecuador**, con fecha 31 de julio del 2014, solicita la clave para la recolección de firmas de respaldo para el reconocimiento de esta Organización Política, no obstante no remiten los datos generales del representante y de la organización política; principios ideológicos y estatutos del partido, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-2-9-2014**, de 2 de septiembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 262-CGAJ-CNE-2014, de 11 de agosto del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y Nro. 033-DNOP-CNE-2014, de fecha 2 de junio de 2014, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Negar la petición de los señores Pedro Caicedo Torres y Winston Alarcón Elizalde, Secretario General del C.C. del Partido Comunista del Ecuador, por carecer de fundamento legal. **Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General (E), notifique a los señores Paúl Almeida Pozo, Representante de la Comisión Nacional de Organización del PCE, y Juan Francisco Torres, Secretario General del

JCE, representantes del **Partido COMUNISTA ECUATORIANO**, y proceda con la entrega de la clave del sistema informático, por cuanto la documentación presentada por los peticionarios, guarda conformidad con la normativa expedida para el efecto”;

Que, con informe No. 057-DNOP-CNE-2014, de 10 de diciembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que: “ El **Partido Comunista del Ecuador** no adjunta los datos generales, principios ideológicos y estatutos del Partido, por lo que incumple lo dispuesto en el Art. 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Denominación.**- El nombre propuesto, “PARTIDO COMUNISTA DEL ECUADOR”, en el presente caso no se singulariza respecto del nombre del PARTIDO COMUNISTA ECUATORIANO que se encuentra en trámite; además incluye el nombre del país, en su denominación por lo que el peticionario incumple lo establecido en el Art. 316, inciso primero y segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, sugieren se notifique las observaciones señaladas en los numerales 4.1. y 4.2. del informe, al Partido Comunista del Ecuador, para que se proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 057-DNOP-CNE-2014, de 10 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1653-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. 057-DNOP-CNE-2014, de 10 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Winston Alarcón Elizalde, Secretario General del **Partido Comunista del Ecuador**, a fin de que subsanen las observaciones señaladas en los numerales 4.1. y 4.2. del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Winston Alarcón Elizalde, Secretario General

del **Partido Comunista del Ecuador**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo

Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a las Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 13 de noviembre del 2014, el señor Luis Efraín Cevallos Morales, Representante del Movimiento Salvemos a los Ecuatorianos, adjunta los datos generales, principios ideológicos y régimen orgánico, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos

Políticos y Registro de Directivas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-12-2014**, de 15 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, amplíen el informe No. 104-DNOP-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, con relación al nombre del movimiento político: “SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS”, con ámbito de acción nacional; documento que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley”;
- Que,** con informe No. 112-DNOP-CNE-2014, de 20 de diciembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que: “Respecto a los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; en relación al Régimen Orgánico en la redacción del documento, debe reemplazar: “Estatuto” por “Régimen Orgánico”; y “afiliados” por “Adherentes Permanentes”, en concordancia con lo establecido en los Arts. 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Con referencia al nombre del movimiento “SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS”, debemos indicar que inobserva el inciso segundo del Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “El nombre de la organización no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo”. El Diccionario de la Real Academia Española, define “antagonismos” como: “contrariedad, rivalidad, oposición sustancial o habitual, especialmente en doctrinas y opiniones”; la denominación propuesta “salvemos a los ecuatorianos”, expresa antagonismos y mesianismos que no son acordes con los fundamentos de la democracia, en la cual, las y los ecuatorianos requieran de la salvación de algún grupo religioso o político para alcanzar los principios del buen vivir o suma kausay, y que corresponden a la sociedad ecuatoriana en su conjunto organizada en las formas que establece la Constitución de la República y de acuerdo a las condiciones de participación política determinadas en el Código de la Democracia, por lo que tenemos a bien sugerir la redefinición de la denominación del movimiento, a efectos de que guarde sujeción a lo establecido en el inciso segundo del Art. 316 de la Ley *ibídem*”; y, sugieren se notifique con las observaciones constantes en los numerales 4.1. y 4.2. al MOVIMIENTO SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS, con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 112-DNOP-CNE-2014, de 20 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1713-M, de 24 de diciembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. 112-DNOP-CNE-2014, de 20 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Luis Efraín Cevallos Morales, Representante del **Movimiento Salvemos a los Ecuatorianos**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1. y 4.2. del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Luis Efraín Cevallos Morales, Representante del Movimiento Salvemos a los Ecuatorianos, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y

movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-24-22-8-2013**, negó la inscripción

del **MOVIMIENTO CAMBIO, INTEGRIDAD Y ORDEN (CAMINO)**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido el requisito del 1.5% de adherentes, y el 10% de adherentes permanentes requeridos para su inscripción determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 26 de agosto de 2013;

- Que,** mediante oficio s/n, de 25 de agosto del 2014, el licenciado Iván Ampuero Joza, Representante del Movimiento CAMINO, entregó en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, documentación referente al proceso de inscripción;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3712-M, de 11 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral remite a la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, documentos relacionados con la inscripción del Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de fecha 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Mauge Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Cantonal Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;
- Que,** mediante oficio No. 001579 de 22 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, informa al Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, que el día 24 de septiembre de 2014, a las 8h30, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión, por tal motivo se debe designar a sus delegados para ser acreditados por parte del Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan participar en el proceso de verificación de firmas;
- Que,** el ingeniero Christian Navarrete, Administrador de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta a la Dra. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el informe técnico del proceso de verificación de firmas No. 0047 SOP-DNOP-2014, de 15 de octubre del 2014;

- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la resolución No. PLE-CNE- 24-22-8-2013, de fecha 22 de agosto de 2013, del 1.5% de adherentes, y el 10% de adherentes permanentes requeridos para su inscripción determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la norma legal;
- Que,** del informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	18.664
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	3.173
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	13.772
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	1.719

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	3.007
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	166

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
3.310	3.173

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
301	166

Que, con informe No. 085-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre de 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1475-M, de 28 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ...*“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento CAMINO, debemos indicar que esta organización política tiene 1677 adhesiones y; 42 adhesiones permanentes, formando un total de 1.719 registro en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Fuerza CAMINO obtendría 4.892 registros válidos. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, es de 3.310, en ese sentido, y en observancia a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados, 4.892 adhesiones son válidas y 208 adhesiones permanentes son válidas. Por lo tanto el peticionario CUMPLE con el número requerido de adhesiones válidas; y, **NO CUMPLE con el número de adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**”. En virtud de que el MOVIMIENTO CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, **NO SUBSANA** la presentación del requisito de adhesiones dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-24-22-8-2013, de 22 agosto de 2013”;*

Que, con informe No. 313-CGAJ-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-24-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de

2013, dentro del plazo establecido; y, que se disponga a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política citada; y

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2014**, de 26 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 313-CGAJ-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 085-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre de 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1475-M, de 28 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-24-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido. **Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí";
- Que,** el licenciado Iván Adalberto Ampuero Joza, Representante del Movimiento Cambio, Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, y su abogado defensor Jonny Soria Herrera, interponen recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2014**;
- Que,** mediante oficio No. 001773, de 11 de diciembre del 2014, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite al Tribunal Contencioso Electoral el expediente del Movimiento Cambio, Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;
- Que,** con oficio No. 383-2014-TCE-SG-JU, de 24 de diciembre del 2014, la abogada Sonia Vera García, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer que, con Sentencia dentro de la Causa No.

242-2014-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**1.** Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Lcdo. Iván Adalberto Ampuero Joza, Representante del Movimiento Cambio, Integridad y Orden, CAMINO. **2.** Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2014**, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con fecha 26 de noviembre del 2014, por las consideraciones anotadas en esta sentencia; y, disponer al Consejo Nacional Electoral que inscriba a la organización política Movimiento Cambio, Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, en el registro correspondiente. **3.** Notificar con el contenido de la presente sentencia: **a)** Al accionante en la casilla contencioso electoral No. 10-TCE del Tribunal Contencioso Electoral; y, en las direcciones electrónicas movimientocaminoac@gmail.com; jorgehvacis@yahoo.com.ar; abogadojonnysoria@hotmail.es, byronjoza@gmail.com y chivojoza@hotmail.com, **b)** al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia; **4.**”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro de la causa No. 242-2014-TCE, se dispone a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren al Movimiento Cambio, Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, y asignen el número que corresponda del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Manabí.

Artículo 2.- Conceder al representante del Movimiento Cambio, Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, el plazo de 90 días, contados a partir de la presente fecha, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al licenciado Iván Ampuero Joza, Representante del Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, en los correos electrónicos señalados.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con fecha 9 de mayo del 2014, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, emitió la credencial de CONCEJALA URBANA SUPLENTE DEL CANTÓN ESMERALDAS, a la señorita Gray Aguirre Génesis María, para que cumpla con sus funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes;
- Que,** de conformidad con la Resolución Administrativa No. DPRCIC-ESMERALDAS-2014, dictada por la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Esmeraldas, el jueves 9 de octubre del 2014, en el que se corrige el apellido materno de la peticionaria, quedando de la siguiente manera: **GRAY MENDOZA GÉNESIS MARÍA;**
- Que,** con oficio s/n de 24 de noviembre del 2014, la señorita Génesis María Gray Mendoza, solicita a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se realice la corrección del apellido materno en la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral como Concejala Urbana Suplente del cantón Esmeraldas;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2014-4399-M, de 2 de diciembre del 2014, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite el memorando Nro. CNE-DPE-2014-0756-M, de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y trámite pertinente;

Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1409-M, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que es legal el pedido de la señorita Génesis María Gray Mendoza, Concejal Urbana Suplente del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Corregir a través de la presente resolución, la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en lo que se refiere al segundo apellido de la ciudadana Gray Aguirre Génesis María, Concejal Alternativa Electa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas; en las elecciones seccionales 2014; siendo lo correcto; **GRAY MENDOZA GÉNESIS MARÍA, Concejal Urbana Suplente del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas.**

DISPOSICIÓN ESPECIAL

La señorita **GRAY MENDOZA GÉNESIS MARÍA,** Concejal Urbana Suplente del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, podrá hacer uso de la presente resolución como mejor convenga a sus intereses.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señorita GRAY MENDOZA GÉNESIS MARÍA, Concejal Urbana Suplente del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Informática, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personería jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el numeral 9 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”*;
- Que,** dentro del Juicio No. 2014-1070, el Dr. Manuel Eduardo Arguello Navarro, Juez de la Unidad Judicial Penal, con Sede en El Cantón Latacunga de Cotopaxi, el martes 23 de Diciembre del 2014, a las 15h20, dispuso *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda de Acción de Protección propuesta por la Dra. María Belén Bedón Cueva, en contra de los señores del Presidente del Tribunal Electoral FEUE-Cotopaxi de la Universidad Técnica de Cotopaxi señorita Ana Cristina Canga Cevallos y Luis Antonio Toapaxi Toapaxi, en calidad de presidente cargado del Tribunal electoral de la FEUE-Cotopaxi; dejando sin efecto el acto administrativo constante en el Acta de fecha 13 de diciembre del 2014, y comunicado a Director de Campaña Libre Expresión Universitaria a través el oficio Nro. FEUE-C/TE011-2014, de fecha diciembre 15 del 2014; a la vez dispongo: 1.- Que el Consejo Universitario, de la Universidad Técnica de Cotopaxi, convoque a nuevas elección para elegir los representantes a los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociación Estudiantiles de Unidades Académicas y Extensiones*

de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en base a lo dispone en el segundo inciso del Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 2.- Que el Consejo Nacional Electoral, expedida el reglamento y cronograma para esta elección y en base a los mismos se convocara. 3.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, con su delegación en Cotopaxi, lleve a cabo las siguientes fases del proceso electoral: Inscripción de candidaturas; calificación de las listas postulantes; periodo de impugnación a las inscripciones de candidaturas, campaña electoral, elección y proclamación de resultados e impugnación de resultados y demás fases establecidas en el reglamento que se dicte para el efecto; a fin de elegir a los representantes a los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociación Estudiantil de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi; para lo cual se dictará, se reformara la normativa necesaria, así como se elaborara el respectivo cronograma de elecciones con el propósito de garantizar y salvaguardar la participación democrática de los postulantes, respetando los principios y derechos normados en la Constitución de la República del Ecuador, al Ley Orgánica de Educación Superior, Estatutos y Reglamento de la Universidad Técnica de Cotopaxi lo que se dicte para este fin. 4.- El Consejo Universitario, una vez que proclamados los resultados, por parte del Consejo Nacional Electoral, posesionará a los candidatos electos en los términos y plazo establecidos en el reglamento y cronograma que para tal efecto deberá elaborar. 5.- Se dispone que la Universidad Técnica de Cotopaxi, a través de su Órgano Colegiado Académico Superior, brinde las facilidades y apoyo que sea necesario para el pleno ejercicio del proceso electoral, acorde a los reglamentos y cronograma que se aprueba para el efecto. Proceso electoral que debe concluir en un plazo no mayor a (60) sesenta días, contados a partir de la presente resolución. Se oficiará al Consejo Nacional Electoral haciendo conocer de esta Resolución, a fin de que den cumplimiento a la misma. La medida cautelar de suspensión de la elección se mantendrá hasta cuándo se proceda a convocar a nuevas elecciones con normas claras y en concordancia con la Constitución de la República, Ley de Educación Superior, estatutos de la Institución Educativa Universidad Técnica de Cotopaxi; y, Reglamentos que se dicte para este fin.- Una vez escuchado la decisión, el amicus curiae, Representantes Universidad Técnica de Cotopaxi, al amparo del art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpone el Recurso de Apelación, de la sentencia, alegando Improcedencia de la acción de conformidad con el art. 42, núm. 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Improcedencia de la acción de conformidad con el art. 42, núm. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que de conformidad con el art. 173 la Constitución los actos administrativos pueden ser impugnados por sede administrativa o judicial. - La presente acción de protección reúne los requisitos señalados en el art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por las siguientes consideraciones: 1.- No existe violación de un derecho constitucional; 2.-

Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el art. siguiente; y, 3.- Existencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.- Por lo que se le concede el Recurso de Apelación, apercibiendo a las partes, acudir ante el superior a hacer vales sus derechos, el señor Secretario, remitirá el expediente a la oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, a fin de que se ratifique la competencia en una de las dos salas de la Corte Provincial de Justicias de Cotopaxi. La apelación, por parte de la entidad accionada no suspende su ejecución...”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Latacunga dentro del juicio N° 2014-1070, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR - COTOPAXI -FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA- COTOPAXI- AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento regula el proceso electoral para elegir los representantes de los organismos estudiantiles Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador- Cotopaxi (FEUE-C), Asociación Femenina Universitaria-Cotopaxi (AFU-C), Liga Deportiva Universitaria Amateur (LDUA-C) y asociaciones estudiantiles de unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el periodo 2015-2016.

CAPÍTULO I DEL DERECHO DEL SUFRAGIO

Art. 2.- El sufragio es un deber y un derecho de las y los estudiantes regulares de la Universidad. Se considera estudiante regular a toda persona que se encuentra legalmente matriculado a partir del primer año de la carrera en la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 3.- Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas (os):

1. Un(a) Presidente [a] de la FEUE-C, de la AFU-C, de la LDUA-C; y, de la Asociación de Escuela de cada una de las Unidades Académicas.
2. Un(a) Vicepresidente (a) de la FEUE-C, de la AFU-C, de la LDUA-C, y; de la

- Asociación de Escuela de cada una de las Unidades Académicas.
3. Un(a) Primer Vocal de la FEUE-C, de la AFU-C, y; de la LDUA-C;
 4. Un(a) Secretario (a) de la FEUE-C, de la AFU-C, de la LDUA-C; y, de la Asociación de Escuela de cada una de las Unidades Académicas.
 5. Un Tesorero (a) de la FEUE-C, de la AFU-C, de la LDUA-C, y; de la Asociación de Escuela de cada una de las Unidades Académicas.
 6. Un(a) Vocal principal y un(a) Vocal suplente por cada Unidad Académica para conformar el Comité Ejecutivo

Los estudiantes que fueren elegidos para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de un año, pudiendo ser reelectos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS ORGANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 4.- Los Organismos.- Los organismos que llevan a cabo el proceso de elecciones generales para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, son:

Consejo Nacional Electoral (CNE);
Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS);
Junta Electoral Transitoria (JET); y,
Juntas Receptoras del Voto.

Art. 5.- Consejo Nacional Electoral: Es el organismo rector del proceso electoral encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, el proceso electoral para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de las unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Además de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, en esta elección el Consejo Nacional Electoral deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos pertinentes;
2. Proveer del material electoral, la logística y contingente humano que se requiera para esta elección;
3. Proporcionar información oficial al OCAS sobre los resultados de la elección de los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de las unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para que los posea; y,
4. Las demás acciones que se requieran para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

Art. 6.- Junta Electoral Transitoria.- La Junta Electoral Transitoria funcionará en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y será competente para llevar a cabo exclusivamente el proceso eleccionario para elegir a los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

La Junta Electoral Transitoria está conformada por el Director de la Delegación Provincial de Cotopaxi, quien presidirá, un(a) delegado del Presidente del CNE, y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del CNE. El secretario de la Delegación Provincial de Cotopaxi, actuará como secretario de la Junta, quien tendrá voz pero no voto; ésta Junta Electoral Transitoria durará en funciones hasta la posesión de las dignidades electas.

La Junta Electoral Transitoria tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los padrones electorales;
2. Calificar e inscribir candidaturas;
3. Realizar los escrutinios;
4. Conocer y resolver las impugnaciones sobre la calificación de candidaturas y las impugnaciones a los resultados;
5. Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto; y,
6. Las demás que disponga el Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Juntas Receptoras del Voto.- Serán designadas por la JET y notificadas por escrito. Estarán compuestas por tres miembros principales, tres suplentes y un secretario. Actuará como Presidente un funcionario del CNE, los demás miembros serán escogidos en base del listado de todos los estudiantes regulares que envíe la Universidad Técnica de Cotopaxi.

La designación es obligatoria y no podrá, el o la estudiante, no aceptar el cargo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente, comprobado. El incumplimiento de esta obligación deberá notificarse a las autoridades universitarias para la sanción respectiva.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir obligatoriamente con la designación del CNE;
2. Asistir a las jornadas de capacitación que convoque el CNE;
3. Asistir puntualmente el día de las elecciones, permanecer en la Junta Receptora del Voto y retirarse, únicamente, cuando hayan entregado el acta final de escrutinios firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto junto con el resto del material al CNE; y,
4. Poner en conocimiento de la JET cualquier irregularidad para su inmediata solución.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 8.- Convocatoria a elecciones.- El OCAS realizará la convocatoria a elecciones. El texto de la convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información: Lugar, fecha y hora del proceso, el calendario electoral; los cargos que deban elegirse, el período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.

El OCAS deberá publicitar la convocatoria de manera amplia y suficiente, para lo cual la publicará al menos en el sitio WEB de la Universidad y en las carteleras de todas las Unidades Académicas, sin perjuicio de que pueda utilizar todos los medios de comunicación que se encuentren a su alcance.

El OCAS, el Rector y demás autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi, deberán cumplir obligatoriamente las fechas establecidas por el CNE en el cronograma y todas las actividades contempladas en el Plan Operativo, documentos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

PADRONES ELECTORALES

Art. 9.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, por intermedio de su representante legal o el que éste designare, remitirá de forma obligatoria al CNE en el plazo de 2 días, contado a partir de la notificación de la aprobación del presente reglamento, un CD que contenga la base de datos en formato XLS (digital) de los estudiantes señalados en el artículo 2 de éste reglamento, para la elaboración de los padrones electorales correspondientes al proceso de elecciones generales para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C. y de las asociaciones de escuela de las unidades académicas y extensiones.

La base de datos deberá contener como mínimo los siguientes campos:

Cédula de ciudadanía, nombres y apellidos, género, unidad académica y ciclo académico que cursa.

OBSERVACIÓN ELECTORAL

Art. 10.- Observadores.- Serán observadores en todas las fases del proceso para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y de las asociaciones de escuela de las unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, los siguientes:

- Un observador interno designado por el OCAS; y,
- Un delegado de cada movimiento estudiantil, que haya sido calificado.

Los observadores deberán acreditarse ante la JET para lo cual los movimientos estudiantiles enviarán la nómina de observadores quienes recibirán su identificación como observadores. Se podrá acreditar un observador por cada una

de las Juntas receptoras del voto quienes no podrán manipular ningún documento electoral, pero recibirán todas las facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 11.- Requisitos para ser candidato (a).- Para ser candidato (a) a cualquier dignidad de elección en los organismos estudiantiles se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser estudiante regular conforme a lo previsto en el Art. 2 del presente reglamento;
3. No haber reprobado ningún ciclo académico completo, en ninguna de las carreras de la Universidad Técnica de Cotopaxi; y,
4. Por tratarse de ser el máximo representante de los estudiantes, para ser candidato a Presidente o Presidenta de la FEUE - C, debe acreditarse una respetable trayectoria académica, la misma que deberá ser certificada por su Unidad Académica con un promedio mínimo de ocho sobre diez en su trayectoria académica, hasta la fecha de presentación de su candidatura.

Art. 12.- Presentación de candidaturas.- Las candidaturas se presentarán en la Junta Electoral Transitoria ubicada en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del día señalado en la convocatoria. Las candidaturas, se presentarán con la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el jefe de campaña del movimiento, el cual debe ser estudiante regular en la UTC, en que se pide se califiquen las candidaturas que presenta;
2. Aceptación de la candidatura, suscrita por el candidato, en el formulario provisto por el CNE;
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, de cada uno de los candidatos;
4. Impresión del sistema informático de la Universidad de la hoja de matrícula de los candidatos, debidamente certificada por la Secretaría Académica de la Unidad Correspondiente;
5. Plan de trabajo de la lista en el que se expongan las propuestas e iniciativas de cada movimiento; y,
6. Certificado original, emitido por la facultad respectiva, de las notas de cada una de las y los candidatos.

Las listas deberán estar integradas en su totalidad para su calificación tomando en cuenta la equidad de género, de manera alterna y secuencial, excepto para la Asociación femenina Universitaria. La calificación se hará individualizada por cada organismo estudiantil.

Art. 13. Impugnación a las candidaturas.- En el plazo de un día, contado a partir del último día de presentación de candidaturas, la JET, antes de calificar

las candidaturas, notificará con la nómina de las mismas a los sujetos participantes, quienes, por intermedio de su representante, podrán presentar impugnaciones en el plazo de 24 horas. La JET en el plazo de un día correrá traslado al candidato impugnado para que este, en el plazo de dos días, conteste la impugnación. Con la contestación o en rebeldía, la JET resolverá y notificará en el plazo de un día.

La impugnación deberá ser presentada ante la JET por escrito, en forma clara y fundamentada.

Art. 14.- Calificación e inscripción de candidaturas.- Resueltas las impugnaciones, la JET en el plazo de 24 horas calificará las postulaciones de los organismos estudiantiles de la FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y de las Asociaciones de Escuela de las Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, e inscribirá las candidaturas.

CAPÍTULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 15.- De la campaña y su duración.- Se comprende por campaña electoral a los actos de información de planes de trabajo en los cursos, medios audiovisuales, medios de comunicación, redes sociales, debates; y todo tipo de promoción de candidaturas. La campaña electoral se desarrollará con altura, con la exposición de sus propuestas y sin ofensas.

La campaña electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas y finalizará 24 horas antes del día de la elección.

Art. 16.- Prohibiciones.- Durante el proceso electoral se prohíbe:

- a) La presencia de personas extrañas a la institución, que se acerquen con fines proselitistas;
- b) Faltar al respeto de palabra u obra a los candidatos y a todos los miembros de la comunidad universitaria durante toda la campaña y el día de la elección.

Cualquier persona que incurra en estas prohibiciones será retirada del recinto electoral; y la candidatura a la que se pertenezca puede ser descalificada por la JET.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA ELECTORAL

Art. 17.- Instalación de las Juntas.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto principales y suplentes están en la obligación de llegar 30 minutos antes del inicio del proceso electoral para su instalación; verificarán el material electoral, llenarán el acta de instalación con las novedades que existieren y la firmarán todos

los miembros más los observadores debidamente acreditados y presentes que quieran hacerlo. En caso de ausencia de los miembros designados de las Juntas Receptoras del Voto, el CNE designará de entre los presentes a los miembros e instalará las Juntas sin retraso.

Art. 18.- Sufragio.- El voto es universal, obligatorio, directo y secreto. A las siete horas (07h00), los miembros de las Juntas exhibirán las urnas vacías a los electores y observadores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; procederán luego a recibir los votos. Los electores, formados en orden de llegada, entregarán al Presidente de la Junta su cédula de ciudadanía, pasaporte o el carné estudiantil actualizado que son los únicos documentos habilitantes para sufragar; se verificará que consten en el padrón y se les entregará las papeletas para que ejerzan su derecho al sufragio, luego de lo cual registrarán su firma y se le entregará sus documentos junto al certificado de votación.

La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del acto de votación.

Art. 19.- Terminación de la votación.- A las 17H00 del día del proceso electoral terminará el sufragio. Si existen estudiantes en la fila a esa hora se receptorán sus votos, la guardia universitaria procederá al desalojo de todas aquellas personas que no cumplan actividades propias en el desarrollo del proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto, contarán el material sobrante, sellarán las urnas y llenarán el Acta de Escrutinio, misma que será firmada por los miembros de la Junta Receptora del Voto más los delegados de sujetos y observadores presentes que quieran hacerlo.

Art. 20.- Votación.- Para expresar su voluntad el o la estudiante, marcará únicamente el casillero de la lista de su preferencia.

Art. 21.- Escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

1. La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieron diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta.

Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;

2. El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los observadores si éstos lo solicitaren; y,
3. Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes, los mismos que deberán introducirse en el paquete electoral y se remitirán inmediatamente a la JET debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta, directamente al coordinador designado, quien entregará de forma inmediata a la JET.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto, para conocimiento público.

Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

Art. 22.- Proclamación de resultados.- Entregadas y escrutadas las actas de resultados de las Juntas Receptoras del Voto, el CNE proclamará los resultados definitivos del proceso electoral y a los triunfadores, en audiencia pública, y pondrá procederá a emitir las respectivas acreditaciones, una vez subsanadas las impugnaciones.

Art. 23. Impugnación de Resultados.- Los sujetos electorales pueden impugnar, ante la JET, los resultados hasta 24 horas después de proclamados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando exista una diferencia entre la cantidad de votos registrados y el número de electores de la mesa, que sea superior al 1%; y,
2. Cuando no se haya procedido en el escrutinio conforme a las disposiciones del Reglamento.

La impugnación será presentada por escrito, suscrita por el Director de Campaña acreditado ante la JET y acompañada de las pruebas que sustentan su impugnación; de no cumplir con estos requisitos básicos se desechará la impugnación, también será desecheda si los votos que suman las mesas impugnadas no afecta el resultado definitivo del elecciones.

La JET resolverá lo pertinente en el plazo de 24 horas.

Si la solicitud de impugnación viniera acompañada de una solicitud de recuento de votos, la JET procederá cuando se evidencien incompatibilidades en los resultados de dichas mesas.

CAPÍTULO V

DE LA DE LA POSESIÓN DE LOS GANADORES EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEUE-COTOPAXI

Art. 24.- Notificación.- Concluido este proceso de elección, el Consejo Nacional Electoral, notificará los resultados y entregará las credenciales a los candidatos electos como habilitantes para que el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Cotopaxi los poseione.

Art. 25.- Posesión.- El Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá posesionar a los candidatos ganadores, mediante un acto público en las instalaciones universitarias de la UTC.

La posesión se realizará en base de los resultados entregados por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El proceso electoral es la expresión más amplia de la democracia universitaria, los sujetos electorales y los mismos electores deben actuar en el mismo con la altura que corresponde a los estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi; cualquier intento de deslegitimación del mismo, sin fundamento, y fuera del órgano correspondiente, será sancionado de acuerdo al Estatutos de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA.- El sufragio es un derecho y un deber de los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por lo tanto es directo, secreto y obligatorio. Los estudiantes que incumplieren, injustificadamente, con este deber serán sancionados.

TERCERA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, a través del OCAS, está obligada a cooperar y apoyar a todos los integrantes del organismo en el proceso electoral para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de unidades académicas de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Así mismo deberá acatar las disposiciones emanadas por el CNE.

CUARTA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, sus autoridades y demás personal deberán de forma obligatoria brindar todas las facilidades y apoyo que se requiera para el pleno ejercicio del proceso eleccionario, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el CNE.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-30-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia;

Que, el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas, de instituciones públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el doctor Manuel Eduardo Arguello Navarro, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Cotopaxi, el martes 23 de diciembre del 2014, a las 15h20, dentro del Juicio No. 2014-1070, dicta Sentencia que en su parte pertinente establece: *"... dejando sin efecto el acto administrativo constante en el Acta de fecha 13 de diciembre del 2014, y comunicado al Director de Campaña Libre Expresión Universitaria a través el oficio Nro. FEUE-C/TEO11-2014, de fecha diciembre 15 del 2014; a la vez dispongo: 1.- Que el Consejo Universitario, de la Universidad Técnica de Cotopaxi, convoque a nuevas elección para elegir los representantes a los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociaciones Estudiantiles de*

Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en base a lo que dispone en el segundo inciso del Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 2.- Que el Consejo Nacional Electoral, expedida el reglamento y cronograma para esta elección y en base a los mismos se convocara. 3.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, con su delegación en Cotopaxi, lleve a cabo las siguientes fases del proceso eleccionario: Inscripción de candidaturas; calificación de las listas postulantes; periodo de impugnación a las inscripciones de candidaturas, campaña electoral, elección y proclamación de resultados e impugnación de resultados y demás fases establecidas en el reglamento que se dicte para el efecto; a fin de elegir a los representantes a los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociaciones Estudiantiles de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi; para lo cual se dictará, se reformará la normativa necesaria, así como se elaborará el respectivo cronograma de elecciones, con el propósito de garantizar y salvaguardar la participación democrática de los postulantes, respetando los principios y derechos normados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatutos y Reglamento de la Universidad Técnica de Cotopaxi ...”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-30-12-2014**, de sesión de 30 de diciembre del 2014, aprobó el **REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR - COTOPAXI -FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA-COTOPAXI- AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016;**

Que, con memorando No.CNE-DNPE-2014-0570-M, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Procesos Electorales, presentan el Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto para las Elecciones de los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociaciones Estudiantiles de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto, por el valor de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$16.483,00)**, para la realización de las Elecciones de los Organismos Estudiantiles de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador-Cotopaxi FEUE-C; de la Asociación

Femenina Universitaria-Cotopaxi AFU-C; de la Liga Deportiva Universitaria Amateur-Cotopaxi LDUA-C; y, de las Asociaciones Estudiantiles de las Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, adjunto al memorando No.CNE-DNPE-2014-0570-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Procesos Electorales, con las observaciones de las y los Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- En cumplimiento de la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Cotopaxi, se dispone al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la Universidad Técnica de Cotopaxi, convocar a las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi, a elecciones universales, directas y secretas, para que elijan a sus representantes a los Organismos Estudiantiles de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador-Cotopaxi FEUE-C; de la Asociación Femenina Universitaria-Cotopaxi AFU-C; de la Liga Deportiva Universitaria Amateur-Cotopaxi LDUA-C; y, de las Asociaciones Estudiantiles de las Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, elecciones que se llevarán a cabo el día viernes 23 de enero del 2015, la misma que deberá ser publicada de manera amplia y suficiente hasta el martes 6 de enero del 2015, observando lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR - COTOPAXI -FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA- COTOPAXI- AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016**; aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-30-12-2014**.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General (E), a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales y Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la implementación y ejecución del Plan Operativo para la realización de las elecciones de los Organismos Estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y Asociaciones Estudiantiles de las Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

DISPOSICIONES GENERALES

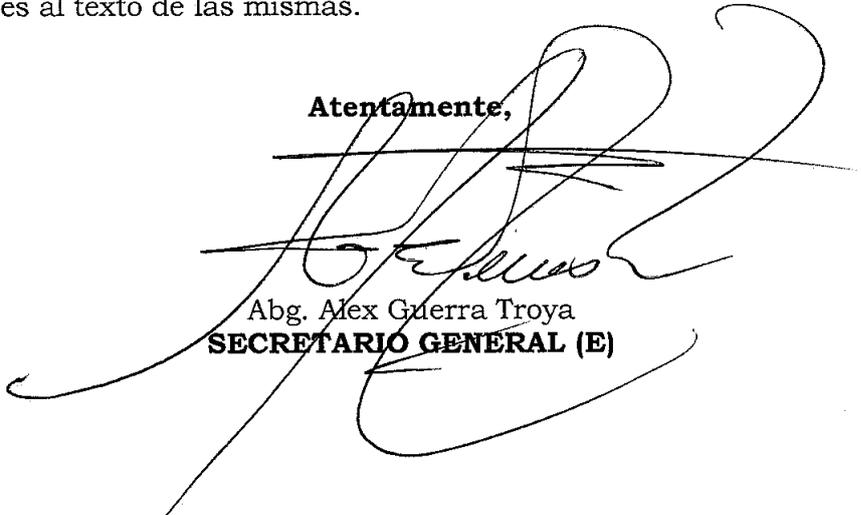
El señor Secretario General (E), notificará la presente Resolución al doctor Manuel Eduardo Arguello Navarro, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Cotopaxi, a la Universidad Técnica de Cotopaxi, al Consejo de Educación Superior, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Gestión Estratégica y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 15 de diciembre del 2014; y extraordinaria de martes 16 de diciembre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)